



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

REF. Apelación Sentencia Unión Marital de Hecho de FARIDE DEL CARMEN PÉREZ ÁLVAREZ en contra de HÉCTOR RICARDO MONTAÑEZ VALDERRAMA. RAD. 11001-31-10-005-2020-00067-01

Se decide la petición de pruebas formulada por el demandante.

### **CONSIDERACIONES**

El decreto de pruebas en segunda instancia está reglamentado el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que, excepcionalmente, procede.

Se tiene que la prueba documental cuyo decreto pretende el recurrente, asegurando que no pudo aducirse en primera instancia, se relaciona con hechos anteriores a la presentación de la demanda y, en consecuencia, hubiese podido anexarse con ella; ahora, las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp cruzados con el abonado telefónico 321 8403163, que contienen la conversación aparentemente sostenida entre las partes, de una parte, no registran la fecha del suceso y de otra, se desconoce la identidad de su receptor; la sentencia proferida por el Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, como se informó, fue objeto de recurso de apelación, el cual aún esta en trámite ante la Sala Penal de esta Corporación.

La ampliación del interrogatorio de parte del demandado carece de fundamento; lo mismo sucede con la solicitud de ampliación de la declaración de la señora Miryam Patricia Labrador Rodríguez, el informe pericial –segundo reconocimiento- rendido el 28 de mayo de 2021 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recae sobre hechos acaecidos el 2 de junio de 2019, la prueba pericial sobre los teléfonos móviles de los que fueron extraídos los audios y fotografías corre la misma suerte al ser estos producidos con anterioridad a la presentación de la demanda, y respecto a los mensajes de datos, se itera, no se tiene fecha de su producción; en tales circunstancias, la petición de pruebas no se enmarca en ninguno de los casos previstos en la norma reseñada, para su decreto, en consecuencia, carece de fundamento jurídico y ello determina su denegatoria.

Por las razones anotadas, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la práctica de las pruebas solicitadas por la señora FARIDE DEL CARMEN PÉREZ ÁLVAREZ, conforme a la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Nubia Angela Burgos Diaz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 De Familia  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad9a04dc9b143efed1b07922db37144cd582937757b29d569e01d03a803e471**

Documento generado en 09/12/2021 12:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>